

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2020-00302

En atención al informe secretarial rendido¹, y a la documental aportada al plenario, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la sucesora procesal LUZ MARINA CAÑAS DAZA² una vez notificada del auto que admitió la demanda por conducta concluyente³, en el término de traslado concedido por la ley guardó silencio⁴.

2. Se deja constancia que la medida cautelar de inscripción de demanda se encuentra debidamente registrada en la anotación N°15 del folio 272-3514⁵.

3. Se reconoce personería para actuar a la abogada Yuri Liliana Aragonez Suárez como apoderada judicial de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para los efectos del poder conferido⁶ y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ejusdem*. Así mismo, se tiene por revocado el mandato reconocido en proveído del 17 de abril de 2023⁷, en aplicación del artículo 76 *ibídem*.

4. Habida cuenta que la señora Luz Marina Cañas Daza hizo caso omiso al requerimiento efectuado⁸ por el Juzgado, y no se tiene conocimiento del domicilio de los sucesores procesales: JESÚS FRAIDY CAÑAS DAZA, AURORA CAÑAS DAZA, IRMA BRICEYDA CAÑAS DAZA, LUZ MARINA CAÑAS DAZA y ALBA MARIA CAÑAS DAZA como herederos determinados FIDELIA DAZA DE CAÑAS (q.e.p.d.) y ROQUE JULIO CAÑAS CIFUENTES (q.e.p.d.), se ORDENA su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, por Secretaría agréguese⁹ los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en los términos los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.

¹ Archivo 059 del cuaderno principal.

² Heredera determinada de la demandada FIDELIA DAZA DE CAÑAS (q.e.p.d.).

³ Archivo 050.

⁴ Archivo 051.

⁵ Archivo 052.

⁶ Archivo 056.

⁷ Archivo 045.

⁸ Archivo 050: *Adicionalmente se requiere a la señora LUZ MARINA CAÑAS DAZA para que informe las direcciones de notificación de sus hermanos, toda vez que no aportó poder alguno que la faculte para representarlos a ellos, para efectos de tenerlos por notificados.*

⁹ El 26 de septiembre de 2023 se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de Fidelia Daza Cañas (q.e.p.d.), junto a los demás demandados – Archivo 054.

Una vez efectuado lo anterior y fenecido el plazo respectivo [15 días], se designará como curador *ad litem*, tanto de los herederos determinados como de los indeterminados, al mismo profesional que actúa en el asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 032 fijado el 1° de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadb40332d3dc4d1be78e9ab2b55b5744d9ad7b232d37ef0f99524b6a29fa73c**

Documento generado en 29/02/2024 11:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>